

Secretaría Jurídica

CIRCULAR INTERNA SJUR No. 07 DE 2024

PARA: INSPECTORES DE POLICÍA Y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DE: MARTHA NIETO AYALA
Secretaría de Jurídica
FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2024
ASUNTO: Evaluación de la Proporcionalidad de las Sanciones Sancionatorias Impuestas por la Ley 1801 de 2016 y su Impacto en los Estratos Socioeconómicos de los Infractores

En relación con la aplicación de la Ley 1801 de 2016 sobre sanciones urbanísticas, es importante analizar si las tasas sancionatorias impuestas por la normativa son proporcionales a las condiciones socioeconómicas de los infractores, con especial atención a la situación de las personas en condición de vulnerabilidad.

La Ley 1801 de 2016 establece una serie de sanciones para quienes infringen el régimen urbanístico, sin embargo, dicha legislación no toma en cuenta de manera explícita el estrato socioeconómico de los infractores ni sus condiciones económicas y familiares al momento de determinar las sanciones. En otras palabras, la administración pública no realiza un análisis de los ingresos ni de la capacidad de pago de las personas afectadas antes de imponer las multas, lo cual podría generar consecuencias desproporcionadas, especialmente para aquellos en situaciones de vulnerabilidad.

Es necesario recordar que la Constitución Nacional y la Corte Constitucional han establecido principios clave para las actuaciones administrativas, especialmente en cuanto a la imposición de sanciones. Entre estos principios destacan:

1. Debido Proceso: Toda actuación administrativa debe respetar las garantías procesales de los ciudadanos, lo que implica que las sanciones impuestas no pueden ser arbitrarias ni desproporcionadas.
2. Proporcionalidad: Este principio es fundamental en la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011. Las sanciones deben ser razonables, equilibradas y ajustadas a la realidad socioeconómica del infractor.

Impacto en los Grupos Vulnerables

La Corte Constitucional ha subrayado que las personas en situación de vulnerabilidad deben recibir un trato diferencial. En particular, se debe permitir que los infractores ajusten su conducta a la legalidad antes de imponerles sanciones que, en muchos casos, podrían ser inasumibles económicamente. Imponer sanciones excesivas a personas de bajos recursos, sin ofrecer alternativas, podría violar derechos fundamentales como el derecho al mínimo vital y al debido proceso.

Propuesta de Acción

1. Revisar los mecanismos de imposición de sanciones para garantizar que se considere la capacidad económica de los infractores, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad.
2. Aplicar el principio de proporcionalidad de manera efectiva, asegurando que las sanciones no sean desproporcionadas en relación con la infracción cometida, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada infractor, especialmente aquellos pertenecientes a estratos socioeconómicos bajos.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajica - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



Conclusión

Se tomar en cuenta el principio de proporcionalidad y el respeto por los derechos fundamentales de los infractores, particularmente en el contexto de las personas vulnerables. Es esencial que las sanciones impuestas no solo respondan a la norma, sino que también tengan en cuenta la capacidad de pago y las circunstancias individuales de los afectados.

Se recomienda revisen y ajusten los procedimientos sancionatorios para alinearlos con los principios constitucionales y jurisprudenciales mencionados.

Agradecemos la atención brindada.

Cordialmente,



MARTHA NIETO AYALA
SECRETARÍA JURÍDICA

Proyectó: Karen Caballero Sanabria – Profesional universitaria S.J.U.R.
Revisó y Aprobó: Dra. Martha Nieto Ayala- Secretaria Jurídica

